

RESOLUCION NUMERO 221 DE 19

(24 FEB. 1967)

" Por la cual se autoriza la licencia de funcionamiento a una empresa de transporte."

EL JEFE DE LA DIVISION DE TRANSPORTES DEL
MINISTERIO DE FOMENTO

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Resolución No. 1028 de 1961, en relación con el Decreto No. 1652 de 1960, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el representante legal de la empresa denominada "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOGCHA LTDA", constituida por escritura pública No. 307 de mayo 18 de 1965, de la Notaría Segunda del Circuito de Duitama- Departamento de Boyacá- solicitó a este Despacho la licencia de funcionamiento que la autorice como empresa de transporte público terrestre automotor, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 0326 de 1954 y por las resoluciones reglamentarias números 0779 y 1205 de 1964, del Ministerio de Fomento.

Que para el efecto, la empresa mencionada presentó previamente los documentos exigidos por el artículo 36 de la resolución reglamentaria número 0779 de 1964, para obtener la correspondiente licencia de funcionamiento, con las especificaciones de que trata la resolución número 1205 de 1964, en relación con la modalidad de servicio solicitada por el petionario.

Que de conformidad con el Ordinal - c - del artículo 34 del Decreto No. 1652 de 1960, corresponde a este Despacho autorizar la creación y vigilar el funcionamiento de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor.

Que en razón de lo expuesto anteriormente, este Despacho,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la licencia de funcionamiento a la empresa denominada " COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOGCHA LTDA", domiciliada en Duitama - Departamento de Boyacá- y representada legalmente por el señor Octavio Fajardo, en su calidad de Gerente, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor, dentro de las condiciones establecidas por las resoluciones números 0779 y 1205 de 1964, y en la forma siguiente: PARA PRESTAR SERVICIO INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS EN AUTOMOVILES EN LAS RUTAS: DUITAMA-SOGANOSO-PELENCITO-NOBSA-DUITAMA-DUITAMA-NOBSA-PELENCITO-SOGANOSO DUITAMA-DUITAMA-PAIPA-TUNJA Y VICEVERSA DUITAMA-SANTA ROSA PELEN - PAE DEL RIO Y VICEVERSA- CON LOS PERIÓDOS QUE LE ASIGNE LA DIRECCION DE TRANSPORTES Y TRAFICO DE BOYACA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA RESOLUCION NUMERO 1205 de 1964.-

ARTICULO SEGUNDO.- La División de Transportes del Ministerio de Fomento, ejercerá la fiscalización económica y la inspección técnica

" Por la cual se autoriza la licencia de funcionamiento a una empresa de Transporte."

nesarias para garantizar la correcta prestación del servicio autorizado y proteger la vida económica de las empresas y de sus afiliados.

ARTICULO TERCERO.- La empresa autorizada limitará su actividad a la prestación del servicio público de transporte asignado y no podrá actuarse en compradora o vendedora por su propia cuenta ni por cuenta de los artículos que sean objeto del contrato de transporte.

ARTICULO CUARTO.- Las tarifas aprobadas por la Superintendencia de Regulación Económica o por la entidad que haga sus veces, consignan el único precio del transporte, tanto para el porteador como para el pasajero. La violación de las tarifas oficiales serán sancionadas de acuerdo con el artículo 44 de la resolución reglamentaria No. 1205 de 1964.

ARTICULO QUINTO.- La empresa autorizada no adquiere derecho permanente sobre los itinerarios y horarios, por el hecho de obtener la autorización para servirlos y el Gobierno podrá suspender su goce de acuerdo con las normas legales vigentes, cuando haya violación de la reglamentación para el transporte o cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

ARTICULO SEXTO.- Las rutas y los horarios autorizados serán observados estrictamente por la empresa beneficiaria y su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en las disposiciones legales reglamentarias. La empresa autorizada contrae la obligación de entrar a servir los itinerarios y horarios asignados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la autorización. El incumplimiento de esta obligación constituye abandono de la ruta. Las infracciones en materia de rutas y horarios serán sancionadas de acuerdo con el artículo 43 de la resolución reglamentaria No. 1205 de 1964.-

ARTICULO SEPTIMO.- La empresa autorizada queda obligada a contratar el seguro de que trata el artículo 6º de la resolución reglamentaria No. 1205 de 1964, cuando el servicio se refiere al transporte público interdepartamental e intermunicipal de pasajeros, pero también deberá responder por la pérdida o extravío de equipaje en los términos del artículo 83 de la resolución No. 0779 de 1964.-

ARTICULO OCTAVO.- La empresa deberá exhibir en lugar visible al público la presente providencia de funcionamiento y la que se apruebe sobre tarifas.

ARTICULO NOVENO.- Si la empresa autorizada suspendiere sin justa causa la prestación del servicio asignado, sin llenar los requisitos exigidos para el efecto, será sancionada en la forma prevista por el artículo 43 de la resolución número 1205 de 1964.

ARTICULO DECIMO.- La División de Transportes del Ministerio de Fomento, o la entidad que haga sus veces, cancelará la licencia de funcionamiento de las empresas que directa o indirectamente reciban o toleren la percepción de sumas de dinero por conceptos no autorizados, v.gr.: afiliación de vehículos, desafiliación, paz y salvos, asignaciones de rutas, cupos adicionales, etc., y, en general, sumas diferentes a las pactadas por administración o servicios prestados.

ARTICULO ONCE.- La empresa queda obligada a mantener como de su propiedad los vehículos exigidos por el artículo 62 de la Resolución No. 0779 de 1964, no pudiendo enajenarlos o permutarlos sin previa licencia del Departamento Administrativo Nacional del Transporte, o de la entidad que haga sus veces.

3513

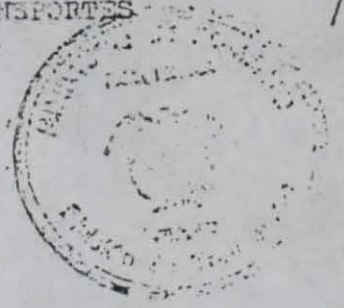
" Por la cual se autoriza la licencia de funcionamiento a una empresa de Transporte."

ARTICULO DOCE.- La empresa autorizada queda obligada a presentar dentro de los quince -15- días siguientes a la fecha en la cual se en firme esta providencia, los documentos de que trata el artículo 41 de la resolución reglamentaria No. 1205 de 1964.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá., D.E., a 24 FEB. 1967 1

Fabio Serna Gomez
FABIO SERNA GOMEZ
JEFE DE LA DIVISION DE TRANSPORTES



Julia Gelves A.
JULIA GELVES A.
JEFE REGISTRATION Y CONTROL-ENCARGADA-
División de Transportes

12 FEB 1967
Reg. y Control

cb.-

354